

RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 2020 por la que se aprueba, mediante tramitación anticipada de gasto, la convocatoria de subvenciones para el uso de Energías Renovables, y para Acciones de Ahorro y Eficiencia Energética en el Principado de Asturias, para el ejercicio 2021.

REGISTRO RESOLUCIONES

Resolución Nº 3
08/01/2021

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica a través de la Dirección General de Energía, Minería y Reactivación, y específicamente del Servicio de Energías Renovables y Eficiencia Energética tiene entre sus competencias las actividades relacionadas con la conservación y el uso racional de la energía. En el desarrollo de las mismas, y con el objetivo de reducir en lo posible el consumo de combustibles fósiles, se plantea promover el uso de energías renovables y el ahorro y la eficiencia energética.

Por otro lado, la Dirección General de Energía, Minería y Reactivación ha creado, y coordina actualmente, la Mesa Regional para el Fomento de la Movilidad Eléctrica con el objetivo de favorecer el uso del vehículo eléctrico en el transporte por carretera.

En este contexto, anualmente, el Gobierno del Principado de Asturias viene llevando a cabo medidas o actuaciones de apoyo público encaminadas a facilitar la consecución de los objetivos previstos en la planificación nacional de energías renovables y ahorro y eficiencia energéticas y dentro de los objetivos y estrategias de la Unión Europea.

Segundo.- Para la financiación de la convocatoria de esta línea de ayudas, figura con carácter habitual en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias de cada ejercicio, crédito adecuado y suficiente en las aplicaciones presupuestarias **13.03.741G.776.025** y **13.03.741G.786.039** destinadas a ayudas de eficiencia energética y energías renovables.

En el Proyecto de Presupuesto Generales del Principado de Asturias para 2021, existe consignación presupuestaria para este fin, por importe de 1.150.000,00 € en la aplicación **13.03.741G.776.025** y de 350.000,00 € en la aplicación **13.03.741G.786.039**.

Tercero.- Las subvenciones para el uso de Energías Renovables, y para Acciones de Ahorro y Eficiencia Energética, figuran en el Anexo I, subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica para 2020-2022, aprobado por Resolución de 14 de febrero de 2020 (BOPA de 24 de febrero de 2020).

Cuarto.- Por Resolución de 23 de mayo de 2018, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, se aprobaron las bases reguladoras de subvenciones para el uso de Energías Renovables y para Acciones de Ahorro y Eficiencia Energética en el Principado de Asturias (BOPA nº 123 del 29 de mayo de 2018). En adelante las bases.

Quinto.- Por acuerdo del Consejo de Gobierno del día 29 de diciembre de 2020 se procedió a autorizar, mediante tramitación anticipada, el gasto de la presente convocatoria por un importe total de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL EUROS (1.500.000,00 €).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Consejero de Industria, Empleo y Promoción Económica, es el competente para la aprobación de esta convocatoria de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se establece el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias, el Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y el Decreto 81/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica.

Segundo.- Esta materia se encuentra regulada en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la referida Ley, y el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, de régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias en cuyo artículo 6.2 se establece que las subvenciones y ayudas con cargo a dotaciones innominadas, globales o genéricas, que figuren en los Presupuestos Generales del Principado, se otorgarán de acuerdo con los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad, ajustándose a los procedimientos establecidos en dicho Decreto.

Tercero.- Al amparo de lo establecido en el art. 8, apartado c) y art. 41 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, la autorización del gasto es competencia del Consejo de Gobierno.

Cuarto.- De conformidad con el artículo 30 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, y el Decreto 83/1998, de 21 de julio, por el que se regula la Tramitación Anticipada de Expedientes de Gasto, son expedientes de tramitación anticipada de gasto aquellos que hayan de generar obligaciones económicas para la Hacienda del Principado de Asturias y que se realicen en el ejercicio presupuestario inmediatamente anterior a aquel en el que vaya comenzar a materializarse la contraprestación.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho de aplicación por la presente

RESUELVO

Primero.- Aprobar, por gasto anticipado, la convocatoria de subvenciones para el uso de Energías Renovables y para Acciones de Ahorro y Eficiencia Energética en el Principado de Asturias en el año 2021.

Segundo.- La presente convocatoria queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias en el momento resolutorio definitivo, quedando en caso contrario, revocado el presente acuerdo y anulados todos los actos que del mismo hayan podido derivarse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, y en el Decreto 83/1998, de 21 de julio, por el que se regula la Tramitación Anticipada de Expediente de Gasto.

Así mismo, se cumplirá con las limitaciones del art. 29 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

Destinar un importe de UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (1.150.000,00 €), con cargo a la partida 13.03.741G.776.025, y un importe de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (350.000,00 €) con cargo a la partida 13.03.741G.786.039, a la convocatoria de subvenciones para el uso de Energías Renovables y para Acciones de Ahorro y Eficiencia Energética en el Principado de Asturias, en el año 2021.

De acuerdo con lo establecido en el punto tercero de la base décima, esta distribución de crédito entre las aplicaciones presupuestarias tendrá carácter estimativo, pudiéndose aplicar, tras la correspondiente tramitación, fondos remanentes de una aplicación a otra. En ese caso se publicará la distribución definitiva con carácter previo a la resolución de concesión y en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Tercero.- Convocar, de acuerdo con lo establecido en la base tercera, las líneas de subvención con la distribución de crédito e importe siguientes:

| LÍNEAS DE SUBVENCIÓN | | APLICACIÓN PRESUPUESTARIA | | | |
|---|--|-----------------------------------|-------------|-----------------------------------|-------------|
| | | 13.03.741G.776.025 ⁽¹⁾ | | 13.03.741G.786.039 ⁽²⁾ | |
| | | Distribución | Importe (€) | Distribución | Importe (€) |
| 1. PROMOCIÓN DEL USO DE ENERGÍAS RENOVABLES | 1.1. Utilización de biomasa como combustible para la producción de energía térmica. | 6,00 % | 69.000,00 | 26,00 % | 91.000,00 |
| | 1.2. Sistemas geotérmicos destinados a la producción de energía térmica (calor y/o frío). | 1,00 % | 11.500,00 | 7,00 % | 24.500,00 |
| | 1.3. Energía solar fotovoltaica aislada. | 1,00 % | 11.500,00 | 2,00 % | 7.000,00 |
| | 1.4. Producción de energía eléctrica mediante turbinas minihidráulicas o mediante aerogeneradores. | 1,00 % | 11.500,00 | 2,00 % | 7.000,00 |
| | 1.5. Instalaciones para aprovechamiento energético de biogás. | 4,00 % | 46.000,00 | 0,00 % | 0,00 |

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO Y PROMOCIÓN ECONÓMICA

| | | | | | |
|--|---|----------------|---------------------|----------------|-------------------|
| 2. PROMOCIÓN DEL AHORRO Y LA EFICIENCIA ENERGÉTICA | 2.1. Redes de calor /frío. | 3,00 % | 34.500,00 | 5,00 % | 17.500,00 |
| | 2.2. Medidas en el sector de la edificación. | 11,90 % | 136.850,00 | 44,00 % | 154.000,00 |
| | 2.3. Programa de ayudas públicas para industrias. | 40,00 % | 460.000,00 | 0,00 % | 0,00 |
| | 2.4. Transporte y movilidad eficiente de mercancías por cuenta propia. | 4,40 % | 50.6000,00 | 7,00 % | 24.500,00 |
| | 2.5. Instalación de puntos de recarga de vehículos eléctricos. | 6,30 % | 72.450,00 | 3,00 % | 10.500,00 |
| | 2.6. Instalaciones colectivas troncales en garajes. | 0,00 % | 0,00 | 4,00 % | 14.000,00 |
| | 2.7. Instalación de estaciones de recarga eléctrica accesibles al público. | 9,43 % | 108.445,00 | 0,00 % | 0,00 |
| | 2.8. Instalación de estaciones de repostaje de combustibles alternativos accesibles al público. | 11,97 % | 137.655,00 | 0,00 % | 0,00 |
| TOTAL | | 100,00% | 1.150.000,00 | 100,00% | 350.000,00 |

(1) Con cargo a esta partida presupuestaria, irán las actuaciones realizadas en cada línea de subvención por empresas privadas y trabajadores autónomos.

(2) Con cargo a esta partida presupuestaria, irán las actuaciones realizadas en cada línea de subvención por particulares, entidades sin ánimo de lucro y comunidades de propietarios.

Conforme a lo establecido en el punto segundo de la base décima, si en alguna de las líneas de subvención no se comprometiera la totalidad del importe asignado, la cantidad sobrante se destinará a complementar las líneas deficitarias siguiendo un orden de mayor a menor déficit, hasta que se agote el presupuesto de la correspondiente partida presupuestaria.

Cuarto.- De acuerdo con lo establecido en el punto segundo de la base primera, las actuaciones deberán haberse ejecutado o ejecutarse entre el 16 de agosto de 2020 (día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la anterior convocatoria –BOPA de 15/07/2020) y el 1 de octubre de 2021.

Quinto.- De acuerdo con lo establecido en la base segunda, podrán solicitar ayudas para realizar actuaciones en cada línea de subvención las siguientes personas / entidades:

| LÍNEA DE SUBVENCIÓN | | SOLICITANTES | | | | |
|---|--|-------------------|------------------------|--------------|------------------------------|-----------------------------|
| | | Empresas Privadas | Trabajadores Autónomos | Particulares | Entidades sin Ánimo de Lucro | Comunidades de Propietarios |
| 1. PROMOCIÓN DEL USO DE ENERGÍAS RENOVABLES | 1.1. Utilización de biomasa como combustible para la producción de energía térmica. | x | x | x | x | x |
| | 1.2. Sistemas geotérmicos destinados a la producción de energía térmica (calor y/o frío). | x | x | x | x | x |
| | 1.3. Energía solar fotovoltaica aislada. | x | x | x | x | |
| | 1.4. Producción de energía eléctrica mediante turbinas minihidráulicas o mediante aerogeneradores. | x | x | x | X | |
| | 1.5. Instalaciones para aprovechamiento energético de biogás. | x | x | | | |

| | | | | | | |
|--|---|------------------|---|---|---|---|
| 2. PROMOCIÓN DEL AHORRO Y LA EFICIENCIA ENERGÉTICA | 2.1. Redes de calor /frío. | x | | | | x |
| | 2.2. Medidas en el sector de la edificación. | x | x | | x | x |
| | 2.3. Programa de ayudas públicas para industrias. | x ⁽¹⁾ | | | | |
| | 2.4. Transporte y movilidad eficiente de mercancías por cuenta propia. | x | x | | x | |
| | 2.5. Instalación de puntos de recarga de vehículos eléctricos. | x | x | x | x | |
| | 2.6. Instalaciones colectivas troncales en garajes. | | | | | x |
| | 2.7. Instalación de estaciones de recarga eléctrica accesibles al público. | x | | | | |
| | 2.8. Instalación de estaciones de repostaje de combustibles alternativos accesibles al público. | x ⁽²⁾ | | | | |

⁽¹⁾ De acuerdo con lo establecido en la base tercera, los posibles beneficiarios serán empresas privadas cuya actividad esté incluida en alguna de las clases pertenecientes a la sección C: Industria Manufacturera, de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE).

⁽²⁾ De acuerdo con lo establecido en la base tercera, los posibles beneficiarios serán empresas privadas legalmente acreditadas y registradas para el ejercicio de la actividad de suministro de combustibles, según determine la normativa de aplicación.

Deberá de mantenerse la condición para ser beneficiario hasta el momento del pago de la subvención.

De acuerdo con lo dispuesto en el punto quinto de la base segunda, en relación con los proveedores de servicios energéticos se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se transpone la Directiva 2012/27/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, en lo referente a auditorías energéticas, acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía.

De acuerdo con lo establecido en el punto sexto de la base segunda, en el caso de que el beneficiario sea una Unión Temporal de Empresas, presentará junto con la solicitud una declaración responsable firmada por todos sus miembros en la que figuren los compromisos de cada parte y en la que se designe al representante de la misma, acompañada del poder notarial.

Sexto.- Para que las actuaciones a que se hace referencia en el resuelto tercero sean subvencionables tienen que desarrollarse en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, y cumplir lo establecido en las bases tercera (Actuaciones subvencionables) y cuarta (Condiciones técnicas de las actuaciones).

En este sentido:

- La referencia en dichas bases al Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, se entiende al aprobado por Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE).
- Las instalaciones eléctricas deberán realizarse de acuerdo con el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión e Instrucciones Técnicas Complementarias, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto.
- La referencia en la línea de subvención 1.2. (Sistemas geotérmicos destinados a la producción de energía térmica (calor y/o frío)) a la presentación de un proyecto de sondeos aprobado por la Dirección General competente en materia de minería, de acuerdo con la normativa de aplicación en la materia, se entiende referencia al Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, y a su Instrucción Técnica Complementaria 06.0.06 (Orden de 2 de octubre de 1985).
- Los Pliegos de Condiciones Técnicas del IDAE para instalaciones solares fotovoltaicas aisladas de la red de distribución, a los que se hace referencia en la línea de subvención 1.3. (Energía solar fotovoltaica aislada) se pueden descargar en la dirección: <http://www.idae.es/tecnologias/energias-renovables/uso-electrico/solar-fotovoltaica>.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO Y PROMOCIÓN ECONÓMICA

- La justificación relativa a que se trata de equipos que correspondan con una “calefacción y/o refrigeración eficiente” establecida en el punto 2.2.1. de la línea de subvención 2.2 (Medidas en el sector de la edificación), debe hacerse de acuerdo con el apartado 43, del artículo 2, de la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, por la que se modifican las Directivas 2009/125/CE y 2010/30/UE, y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE.
- El órgano instructor de las subvenciones comprobará de oficio, de acuerdo con lo establecido en el punto 2 de la base cuarta, que se han realizado los trámites oportunos a fin de registrar las instalaciones ante la Administración.
- La declaración responsable a que se hace referencia en el punto tercero de la base cuarta, se hará conforme a lo establecido en el Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas, modificado por el Real Decreto 494/2012, de 9 de marzo, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas, para incluir los riesgos de aplicación de plaguicidas.

Séptimo.- La cuantía de la subvención se determinará según lo establecido en la base quinta y de acuerdo con lo establecido la base tercera, dicha cuantía en ningún caso superará los importes máximos siguientes:

| LÍNEA DE SUBVENCIÓN | | | IMPORTE MÁXIMO DE AYUDA | |
|---|--|--|----------------------------|-------------|
| 1. PROMOCIÓN DEL USO DE ENERGÍAS RENOVABLES | 1.1. Utilización de biomasa como combustible para la producción de energía térmica. | Caldera Automática | $P^{(1)} \leq 20kW$ | 180 €/kW |
| | | | $20kW < P^{(1)} \leq 50kW$ | 150 €/kW |
| | | | $50 < P^{(1)} \leq 500kW$ | 120 €/kW |
| | | | $P^{(1)} > 500kW$ | 90 €/kW |
| | | Caldera Automática de condensación | $P^{(1)} \leq 20kW$ | 210 €/kW |
| | | | $P^{(1)} > 20kW$ | 165 €/kW |
| | | Caldera no automática | | 90 €/kW |
| | | Sistema de medición de energía térmica producida subvencionable. | | 100 € |
| | En el caso de instalación o sustitución de sistemas de alimentación y almacenamiento del biocombustible en calderas de biomasa existentes. | | 10 €/kW ⁽²⁾ | |
| | 1.2. Sistemas geotérmicos destinados a la producción de energía térmica (calor y/o frío). | Circuito cerrado. | Sondeo vertical. | 225 €/kW |
| | | | Enterrado horizontal. | 125 €/kW |
| | | Circuito abierto. | | 75 €/kW |
| | | Sistema de medición de energía eléctrica consumida. | | 50 € |
| | | Sistema de medición de energía térmica producida subvencionable. | | 100 € |
| | 1.3. Energía solar fotovoltaica aislada. | Instalaciones con acumulación. | | 2.000 €/kWp |
| | | Instalaciones sin acumulación. | | 800 €/kWp |
| | 1.4. Producción de energía eléctrica mediante turbinas minihidráulicas o mediante aerogeneradores. | | | 4.000 € |
| | 1.5. Instalaciones para aprovechamiento energético de biogás. | Sistemas de producción de energía eléctrica. | | 1.050 €/kW |
| | | Sistemas de producción de energía térmica. | | 330 €/kW |
| | | Sistemas de cogeneración de energía eléctrica y térmica. | | 1.200 €/kW |

| | | | | |
|---|--|--|---|------------------------------|
| 2. PROMOCIÓN DEL AHORRO Y LA EFICIENCIA ENERGÉTICA | 2.1. Redes de calor /frío. | | 30% del gasto subvencionable | |
| | 2.2. Medidas en el sector de la edificación. | | 22% del gasto subvencionable | |
| | 2.3. Programa de ayudas públicas para industrias. | Equipos e instalaciones de proceso. | | 22% del gasto subvencionable |
| | | Renovación de equipos auxiliares. | | |
| | 2.4. Transporte y movilidad eficiente de mercancías por cuenta propia. | | Por cada vehículo eléctrico de la categoría N1. | 6.500 € |
| | 2.5. Instalación de puntos de recarga de vehículos eléctricos. | Por cada punto de recarga lenta (Potencia < 15kW). | | 1.000 € |
| | | Por cada punto de recarga semirápida (15kW ≤ Potencia < 50kW). | | 2.200 € |
| | 2.6. Instalaciones colectivas troncales en garajes. | Obras y conducciones ⁽³⁾ . | Por cada plaza de aparcamiento ⁽⁵⁾ . | 50 € |
| | | Material eléctrico ⁽⁴⁾ . | Por cada plaza de aparcamiento ⁽⁵⁾ . | 50 € |
| | 2.7. Instalación de estaciones de recarga eléctrica accesibles al público. | Por cada punto de recarga semirápida (15kW ≤ Potencia < 50kW). | | 2.200 € |
| Por cada punto de recarga rápida (Potencia ≥ 50 kW). | | 16.500 € | | |
| 2.8. Instalación de estaciones de repostaje de combustibles alternativos accesibles al público. | Por cada estación de repostaje de gas natural comprimido ⁽⁶⁾ . | | 55.000 € | |
| | Por cada estación de repostaje de gas natural licuado ⁽⁷⁾ . | | 88.000 € | |

⁽¹⁾ Potencia de la nueva caldera de biomasa instalada.

⁽²⁾ Potencia de la caldera de biomasa existente en la que se instale el sistema.

⁽³⁾ Coste relacionado con las obras, bandejas, tubos y soportes necesarios para realizar la instalación eléctrica.

⁽⁴⁾ Coste de adquisición e instalación del material eléctrico necesario para dicha instalación.

⁽⁵⁾ Número total de plazas del garaje.

⁽⁶⁾ Independientemente del número de instalaciones de llenado y surtidores; se trata de estaciones de repostaje que no usen gas natural licuado en ninguna etapa del proceso.

⁽⁷⁾ Independientemente del número de instalaciones de llenado y surtidores; se trata de estaciones de repostaje que usen gas natural licuado (GNL) y que puedan suministrarlo en forma de GNL y/o de gas natural comprimido (GNC).

Octavo.- De acuerdo con la base sexta, estas ayudas están acogidas al régimen comunitario aplicable a las ayudas de minimis actualmente regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, y en consecuencia:

- Las empresas beneficiarias no podrán obtener ayudas acogidas al régimen de minimis cuyo importe acumulado supere los 200.000 euros durante un periodo de tres ejercicios fiscales.
- En el caso de empresas que realicen por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera dicho importe no excederá de 100.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales y las ayudas de minimis no podrán utilizarse para la adquisición de vehículos de transporte de mercancías por carretera.

En el caso de las ayudas a empresas que operan en la producción primaria de productos agrícolas, se registrarán por las reglas establecidas en el Reglamento (CE) 1408/2013 de 18 de diciembre de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, modificado por el Reglamento (UE) 2019/316 de la Comisión, de 21 de febrero de 2019, según el cual dichas empresas no podrán recibir ayudas de minimis cuyo importe acumulado supere los 20.000 euros en un periodo de tres ejercicios fiscales.

En el caso de las ayudas a empresas que operan en el sector pesquero, se registrarán por lo establecido en el Reglamento (CE) 875/2007 de la Comisión, de 24 de julio de 2007, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE (artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea) a las ayudas de minimis en el sector pesquero, siendo en este caso el límite para la acumulación de ayudas de minimis que puede obtener una misma empresa de 30.000 euros en un periodo de tres ejercicios fiscales.

En el momento de la presentación de la solicitud o en cualquier otro posterior, en caso de obtención sobrevenida de ayudas, el beneficiario sujeto al régimen de minimis, deberá presentar declaración responsable sobre cualquier ayuda recibida durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO Y PROMOCIÓN ECONÓMICA

Noveno.- De acuerdo con lo establecido en la base séptima, las solicitudes se presentarán en el plazo de UN (1) MES, a contar desde el día siguiente a la publicación en el BOPA del extracto de la Resolución de la presente convocatoria.

De acuerdo con lo establecido en la base séptima, las solicitudes se presentarán por los medios indicados en los artículos 14 y 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se presentarán de forma preceptiva a través del formulario específico con el código de solicitud correspondiente:

- AYUD 0004T01 (Subvención para la utilización de biomasa como combustible para la producción de energía térmica);
- AYUD 0004T02 (Subvención para sistemas geotérmicos destinados a la producción de energía térmica (calor o frío));
- AYUD 0004T03 (Subvención para la utilización de sistemas de energía solar fotovoltaica aislada);
- AYUD 0004T04 (Subvención para la producción de energía eléctrica mediante turbinas minihidráulicas o mediante aerogeneradores);
- AYUD 0004T05 (Subvención para instalaciones de aprovechamiento energético de biogás);
- AYUD 0004T06 (Subvención para la construcción y ampliación de redes de calor o frío);
- AYUD 0004T07 (Subvención para la renovación de las instalaciones térmicas de edificios de uso residencial o comercial);
- AYUD 0004T08 (Subvención para la sustitución de equipos e instalaciones consumidores de energía en la industria);
- AYUD 0004T09 (Subvención para el transporte y movilidad eficiente de mercancías por cuenta propia);
- AYUD 0004T10 (Subvención para la instalación de puntos de recarga de vehículos eléctricos);
- AYUD 0004T11 (Subvención para instalaciones colectivas troncales en garajes);
- AYUD 0004T12 (Subvención para la instalación de estaciones de recarga eléctrica accesibles al público);
- AYUD 0004T13 (Subvención para la instalación de estaciones de repostaje de combustibles alternativos accesibles al público).

Estos son los modelos a que se hace referencia en el punto 1.1 de la base octava y están disponibles en la sede electrónica del Principado de Asturias, a la que se accede a través de la siguiente dirección: <https://sede.asturias.es/>. La presentación de la solicitud supondrá la aceptación de las presentes normas reguladoras y la declaración de la veracidad de toda la información que se presente.

Décimo.- La documentación a presentar debe corresponderse con lo establecido en la base octava.

Las solicitudes serán dirigidas al Sr. Consejero de Industria, Empleo y Promoción Económica, y vendrán cumplimentadas en todos sus términos y acompañadas de la documentación administrativa y técnica que, según el tipo de actuación, se establece en la base octava. El código DIR del Servicio de Energías Renovables y Eficiencia Energética es A03003934. En caso contrario se requerirá al interesado para que subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días.

El fichero de acreedores a que se hace referencia en el punto 1.4, de la base octava podrá descargarse en cada una de las fichas de procedimiento enumeradas en el resuelto anterior.

De acuerdo con lo establecido en el punto tercero de la base octava, y salvo que el solicitante manifieste oposición expresa al respecto, la Consejería Industria, Empleo y Promoción Económica, recabará de oficio los siguientes datos:

- DNI / NIF del solicitante y en su caso de su representante legal;
- Certificados relativos al cumplimiento de obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias y la Tesorería General de la Seguridad Social;
- Poderes notariales de representación, en caso de que se cuente con Código Seguro de Verificación (CSV).

En caso de oposición expresa se deberá aportar con la solicitud la siguiente documentación:

- Copia del DNI / NIF del solicitante y en su caso de su representante legal;
- Certificados vigentes de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias y con la Tesorería General de la Seguridad Social;
- Copia de los poderes notariales de representación.

Decimoprimer.- De acuerdo con la base novena, el plazo de resolución de esta convocatoria será de CUATRO (4) MESES, desde el día siguiente a la publicación del extracto de la misma en el BOPA.

El órgano instructor del procedimiento de concesión de las subvenciones será el Servicio de Energías Renovables y Eficiencia Energética perteneciente a la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica.

La concesión o denegación de la subvención se realizará mediante Resolución motivada del Consejero de Industria, Empleo y Promoción Económica. Con la publicación de dicha Resolución en el BOPA se considerarán notificadas las personas interesadas. Así mismo, se publicarán en el Portal de Transparencia las subvenciones concedidas, con indicación de beneficiarios, importe, objetivo o finalidad.

Decimosegundo.- Para la valoración de las solicitudes se tendrán en cuenta los criterios establecidos en la base décima.

Decimotercero.- Se considerarán subvencionables los gastos que cumplan con lo establecido en la base decimoprimer, siempre que se hayan realizado dentro del plazo de ejecución de la actividad subvencionada.

En ningún caso se subvencionarán actuaciones que ya hayan sido objeto de subvención en la convocatoria de subvenciones para el uso de energías renovables y para acciones de ahorro y eficiencia energética en el año 2020.

Decimocuarto.- Los beneficiarios deberán cumplir lo establecido en la base decimosexta (obligaciones del beneficiario) y en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las obligaciones en materia de Transparencia establecidas por la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés. Asimismo, será aplicable el régimen sancionador previsto en el Capítulo V de la citada Ley.

Decimoquinto.- De acuerdo con lo establecido en la base decimoquinta, la subvención se hará efectiva al beneficiario previa justificación del cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida.

La justificación de la subvención podrá realizarse hasta el 1 de octubre de 2021 (incluido) y para ello se cumplirá lo establecido en la base decimotercera.

En aquellos casos en que por motivo de retraso en la ejecución de la actuación subvencionada sea previsible la imposibilidad de proceder a la justificación del gasto subvencionado en el plazo establecido en el párrafo anterior, de acuerdo con lo establecido en la base decimocuarta, con anterioridad al 1 de octubre de 2021, podrá solicitarse la ampliación del plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2021 y el de justificación hasta el 1 de febrero de 2022.

De acuerdo con lo establecido en el punto 2, de la base decimocuarta, en caso de que se solicite la ampliación a la que se refiere el apartado anterior, deberá solicitarse junto a la misma el abono anticipado de la subvención, previa constitución de garantía en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 1 de febrero de 2000 de la Consejería de Hacienda, modificada por Resoluciones de 19 de marzo de 2001, 30 de julio de 2001, 30 de julio de 2014 y 21 de marzo de 2016 de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.

Cuando en el punto 2.2 de la base decimotercera, se hace referencia a la normativa reguladora de las obligaciones de facturación vigente, se entiende referida al Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Cuando en el punto 3 de dicha base, se hace referencia a que la devolución de la documentación justificativa original se realizará conforme a lo establecido en la legislación vigente, se entiende referida a la Resolución de 22 de diciembre de 1997, de la Consejería de Economía por la que se dispone la publicación de la Instrucción del Sr. Consejero de Economía sobre devolución de documentos presentados para el abono de las subvenciones concedidas por la Administración del Principado de Asturias (BOPA de 2 de enero de 1998).

Decimosexto.- A efectos meramente informativos, y siguiendo la recomendación efectuada por la Institución del Defensor del Pueblo, poner en conocimiento de los solicitantes que la obtención de subvenciones y/o ayudas públicas está sujeta a tributación.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el BOPA, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la referida publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO Y PROMOCIÓN ECONÓMICA

Administraciones Públicas, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

El Consejero de Industria, Empleo y Promoción Económica

Enrique Fernández Rodríguez



